

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021). (**Rad. 2019-526**).

A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada Hada S.A., en escrito allegado el 12 de abril del año 2021 al correo institucional, dio respuesta a la demanda sin habersele notificado sin que el profesional del derecho anexara el poder a éste otorgado ni la contestación, y el 21 de junio del año en curso la parte demandada allegó el poder, y ante lo cual el abogado dio respuesta a la demanda el 13 de julio del año en curso.

La parte actora ya acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 664

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **NIDIA DEL SOCORRO OSORIO BETANCURT** contra **HADA S.A.**, se observa que la parte demandada Hada S.A., conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio contestación a la demanda, siendo procedente tenerla notificada por conducta concluyente.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **HADA S.A.**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos hada@hada.com.co y mora.orlando.p@gmail.com, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que inadmite y admite la demanda,

demanda y anexos, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderado principal al Dr. **AURELIO ORLANDO MORA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.252.939 y portador de la tarjeta profesional No. 10.250 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandado HADA S.A., en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **119** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, julio 21 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA